

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 30 de agosto de 2022.

Informo a la señora jueza, que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en este proceso ejecutivo laboral incoado por el señor Mario Leal en contra de Colpensiones.

La parte demandada dentro del término de traslado, hizo pronunciamiento solicitando la suspensión del término de traslado, debido al fallecimiento del señor Mario Leal y en el cual solicita al apoderado de la parte demandante allegue el certificado de defunción del Señor Leal.

De igual manera, se informa que en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existe título judicial por la suma de \$67.000.00, correspondiente al valor de las costas procesales del proceso, el cual ya fue pagado el 09/05/2022.

**Banco Agrario de Colombia**  
Portal de Depósitos Judiciales

URL: https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx

USUARIO: CACEVEDT | ROL: CSI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 173802031001 | DEPENDENCIA: 17380312001-JUZ 001 CIVIL CIRCUITO LA DORADA | REPORTA A: NO APLICA | ENTIDAD: RAHA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CAFETERA | FECHA ACTUAL: 25/08/2022 4:53:15 PM | ULTIMO INGRESO: 25/08/2022 04:05:17 PM | CAMBIO CLAVE: 23/08/2022 10:16:05 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

**Consulta General de Títulos**

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: CEDULA  
Digite el número de identificación del demandante: 13882854

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  No

Elija el estado: SELECCIONE...  
 Elija la fecha inicial:  Elija la fecha Final:

**Datos del Demandante**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13882854
Nombre	MARIO	Apellido	LEAL

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	454130000019632	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2021	09/05/2022	\$ 67.000,00

Total Valor \$ 67.000,00

A Despacho del señor Juez,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
La Dorada, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Ejecutivo Laboral  
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00063 00**

---

**MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

---

La parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del presente proceso, por lo que se pasará a determinar si es viable proceder a aprobarla.

Revisado el expediente, se observa que dicho extremo de la Litis presentó memorial a través del cual, solicitó, en primer lugar, que se continuará con la ejecución por el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva y por las costas generadas en el proceso ordinario.

Igualmente refirió que, el demandante Mario Leal falleció, por lo cual no se ha podido cobrar el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, de tal forma que este rubro se encuentra pendiente de pago.

De otro lado, se advierte que Colpensiones consignó a órdenes del esta sede, depósito judicial por la suma de \$67.000,00 que corresponde al monto de las citadas costas, valor cual fue ya pagado el día 09/05/2022.

Ambas situaciones se avizoran en el expediente y en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, por lo que se hace necesario proceder a la modificación del crédito, que a la fecha corresponde únicamente al pago por valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, esto es, por la suma de \$898.145,61, más la indexación.

En consecuencia, siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', written in a cursive style.

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA  
JUEZA**